INFORME N° 413-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Igafom en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por S.M.R.L. Romanato I.

Referencias : a) Escrito N° 2960520 (23.07.2019)
b) Escrito N° 2960522 (23.07.2019)
c) Auto Directoral N° 290-2022-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 18 agosto de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a S.M.R.L. Romanato I, cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom) en su aspecto correctivo y preventivo" en el derecho minero Romanato II con código N° 010304405, presentados con los escritos de la referencia a) y b).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1. 1. Mediante escrito N° 2960520 de fecha 23.07.2019, S.M.R.L. Romanato I (en adelante, la minera informal) presentó el aspecto correctivo del Igafom para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

1. 2. Mediante escrito N° 2960522 de fecha 23.07.2019, la minera informal presentó el aspecto preventivo del Igafom para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

1. 3. A través del Auto Directoral N° 290-2022/MINEM-DGAAM de fecha 08.07.2022, notificado en el domicilio que conste en el expediente, el 14.07.2022, sustentado en el Informe N° 378-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a S.M.R.L. Romanato I, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom) en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN

Observación N° 01.- En relación al ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio", se advierte lo siguiente:

a) En el numeral 2.1. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", se identificó que las coordenadas de los vértices del área de actividad minera delimitada, no se ajustan a la

distribución de componentes. Al respecto, la minera informal deberá replantear la delimitación del área de actividad minera de modo que se ajuste a la distribución de componentes mineros del Igafom correctivo.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal d) "tiempo de vida útil estimado", la minera informal deberá sustentar el tiempo de vida útil del proyecto (25 años), a fin de que guarde relación con la producción estimada.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Respecto al literal g. «Usa insumos químicos», cambiar la selección de la casilla «No-uso» por la casilla «Si uso», puesto que en el último cuadro presentado en el numeral 3.5 del ítem III, detalla que usará dos (2) insumos químicos en su actividad minera. Asimismo, deberá considerar esta observación también en el aspecto preventivo.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Respecto al numeral 2.7. "Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera".

d.1) En el subnumeral 2.7.1 "Uso industrial", apartado "Indicar volumen de agua requerido", la minera informal mencionó: "El volumen de agua requerido para los diferentes procesos de explotación del proyecto " Romanato II" será de 2,0 m3/día", asimismo, precisa que se dispone de 1.2m3 para la humectación del área de extracción y 0.8 m3 para humectación de vías de acceso; no obstante, en el cuadro presentado indicó una cantidad igual a 3m3/día. Al respecto, deberá aclarar el volumen de consumo de agua diario y corregir donde corresponda.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En relación al ítem III "actividad minera según el método de explotación", la minera informal deberá:

a) En el numeral 3.2 "Ciclo de minado", la minera informal marcó el proceso de chancado y zarandeo como parte de las actividades mineras. Dichas actividades corresponden a las actividades de beneficio de mineral no metálico. Al respecto, deberá incluir los numerales relacionados a la actividad de beneficio así como los instrumentos, materiales e insumos relacionados con esta actividad.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al numeral 3.3 "componentes principales" la minera informal deberá:

b.1) Precisar el nivel de fondo actual de la cantera de explotación, y su límite final de explotación, referenciado en un plano topográfico.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) La minera informal no consideró la ubicación de sus zarandas como componentes principales, las cuales describe en su ciclo de minado. Deberá precisar su ubicación de las zarandas y listarlos dentro de sus componentes principales.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Respecto al numeral 3.4 "Componentes auxiliares", se advierte:

c.1) La minera informal no considera el componente grupo electrógeno, por lo que se deberá incluir en su listado de componentes auxiliares con su respectiva ubicación.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c.2) Incluir el componente "Acceso", correspondiente a las vías de uso exclusivo de la minera informal y la vía de acceso a la cantera e indicar las principales características técnicas, así como sus coordenadas de inicio y fin.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c.3) Precisar la capacidad del componente "Tanque de agua", tomando en consideración la frecuencia y volumen de abastecimiento indicado en el numeral 2.7 "Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera" del ítem II "Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio".

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c.4) Aclarar el enunciado: "No se dispone de recurso hídrico para el uso doméstico, ya que en el proyecto no se evidencia la existencia de un campamento", dado que el subnumeral 2.7.2 "Uso doméstico", la minera informal precisa que compra agua para la bebida de los trabajadores en dispensadores de 20 lts.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación al ítem IX. Anexos, la minera informal deberá adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas de los siguientes componentes: "Cancha de Minerales Ng.'1", "Garita de control", "Oficina administrativa", "Depósito de RR.SS.", "Trinchera Sanitaria", Baño químico, almacén de herramientas, almacén de combustible y tanque de agua, dado que no se encontró evidencia fotográfica de estos componentes dentro del reprográfico adjunto.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 04.- En el ítem 11 "actividad minera de explotación", la minera informal deberá:

a) En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación" la minera informal deberá corregir las coordenadas de los vértices de la zona 2 y zona 3 del área de actividad minera delimitada de modo tal que coincida con las representaciones gráficas en los planos "Área de explotación" y "Componentes y superposición de áreas".

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal d) "Reserva estimada", la minera informal deberá:

b.1) Precisar cómo ha calculado 444 960 M3 de mineral, y señalar el valor de la densidad.

Asimismo, deberá tener en cuenta que las reservas de mineral deberán guardar relación con la ratio de producción (TM/día, TM/mes, TM/año) y el tiempo de vida útil de 25 años.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) Presentar un plano en vista de planta y sección, donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con los límites finales de explotación del tajo y la topografía.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.3) Se observa una incongruencia, entre la vida útil estimada (18 años) y la producción estimada (12480 TM/mes) realizando los cálculos con los datos proporcionados, resulta 3 años aproximadamente de vida útil, la minera informal deberá aclarar esta incongruencia.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En el ítem 111 "actividad minera según el método de explotación", la minera informal deberá:

a) La minera informal deberá modificar la denominación del numeral 3.1 "Actividad minera subterránea", por "Actividad minera a cielo abierto".

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal b. "Componentes principales", la minera informal deberá:

b.1) Presentar un plano en vista de planta con sus secciones transversales representativas para las tres canteras, incluir berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, y nivel de fondo de acuerdo a su diseño. Asimismo, indicar el nivel mínimo explotable, dirección de explotación y nivel máximo explotable.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) Presentar su programa de producción (TM) — Planeamiento de minado (Año 1- Año 25) y su plano anualizado por tajo.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Retirar del literal c) "Componentes auxiliares", el componente "Chancadora móvil" e incorporarlo como parte de los componentes principales del numeral "Actividad minera de beneficio". Este numeral deberá contar con todos sus literales y apartados e incluir las descripciones correspondientes.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En el ítem IV. «Línea Base», la minera informal deberá incluir un mapa de ubicación de la estación meteorológica "La Capilla 2".

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En el ítem V. «Requerimiento de agua», la minera informal indica que

el volumen de agua requerido para uso industrial es de 4,0 m3/día, precisando que la fuente de abastecimiento será a través de un proveedor autorizado del distrito de San Bartola, sin embargo, en el numeral 2.7. «Consumo y fuente de abastecimiento de agua», ítem II del aspecto correctivo del Igafom, señala que el volumen requerido para los diferentes procesos de explotación del proyecto será de 2,0 m3/día, siendo necesario que aclare esta información incongruente, luego de lo cual deberá presentar el Formato correspondiente de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA, puesto que no adjunta ningún formato de ANA. Además, deberá sustentar técnicamente la necesidad de su requerimiento.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En relación al ítem VII. «Plan de manejo ambiental», la minera informal:

a) Considera humedecer las vías de acceso al proyecto para evitar la generación de material particulado, de ello, se requiere que presente en un plano las vías que serán humedecidas, indicando la cantidad aproximada de agua que utilizará para tal fin.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) No considera medidas relacionadas al uso de los insumos declarados en el Igafom, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Deberá incluir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Interno al cual hace referencia en la medida propuesta para el factor ambiental «Residuos Sólidos y Efluentes», este debe considerar medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos domésticos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera); deberá tener en cuenta la normativa vigente en materia de gestión de residuos sólidos.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Deberá indicar las medidas de manejo del Componente auxiliar «Baño químico», puesto que, adjunta su descripción, sin embargo, no precisa la disposición final de los efluentes provenientes de los baños químicos, por lo que deberá incluir esta información.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 09.- En el ítem VIII. "Plan de monitoreo y control", la minera informal

deberá:

a) Mencionar las descripciones de las estaciones de monitoreo ambiental "inicio de cantera" y "Fin de cantera". Al respecto, deberá precisar a cuál de las canteras se refiere, dado que cuenta con tres de ellas.

   Respuesta.- El titular no presentó información.

   Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) En relación al numeral 6.1. "Programa de Monitoreo", la minera informal deberá:

b.1) Incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el tajo precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84).

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) Incluir un literal de «Programa de monitoreo biológico», e indicar las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo biológico, ya que en el ítem VII. «Plan de manejo ambiental a implementar», se considera como medida.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre» la minera informal deberá:

a) Establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, e incluirlas en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) En relación al numeral 9.3.2. "Estabilización Física", vistos los planos P-11 y P-12, (diseño de Cantera 2 y 3) en la que se evidencia taludes mayor e igual a 5 metros de altura, la minera informal deberá adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje ❑ protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así corno los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica. De igual manera, para el diseño de cierre de componentes principales tales como: Cantera N° 1, Desmonteras N° 1, 2 y 3 y Cancha de minerales N° 1, 2 y 3 donde la altura del talud sea igual o mayor a 5 m.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Adicionar información de la rehabilitación de accesos, considerando la recuperación del paisaje acorde con la zona.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En relación al ítem IX. Anexos la minera informal deberá adjuntar fotografías de las áreas donde serán instalados los componentes proyectados del igafom preventivo así como fotografías de la flora y fauna silvestre de la zona.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

3.1. Inicialmente, la DGAAM otorgó a S.M.R.L. Romanato I, el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia c), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar la desaprobación el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado[1] de acuerdo al régimen de notificación personal, el 14 de julio de 2022, mediante Acta de Notificación (Salida N° 905436), al domicilio consignado por la minera informal, Calle Las codornices N°285 Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, venciéndose el plazo para la presentación del requerimiento el **01 de agosto de 2022**.

3.2. De acuerdo con el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez, para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

3.3. El artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

3.4. Al respecto, se ha verificado que a la fecha, vencido el plazo[2], la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, en virtud del numeral 147.1[3] del artículo 147 del TUO de la LPAG corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, desaprobándose el presente IGAFOM correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

S.M.R.L. Romanato I no ha cumplido absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del Igafom en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral metálico.

6. RECOMENDACIONES

REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a S.M.R.L. Romanato I. y, a la Dirección General de Formalizacion Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM)), para conocimiento y fines pertinentes.

[1] La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.
[2] 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.
[3] 147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967

Ing. Boris Ivan Guzmán Castilla
CIP N° 267160

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 18 de agosto de 2023

Visto el **Informe N° 413-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite**.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Mercedes del Pillar Villar Vásquez[4]
Director (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

[4] Mediante Resolución Jefatural N° 188-2023/MINEM-OGA-ORH de fecha 14/08/2023, se ha designado temporalmente las funciones de puesto de Director(a) de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la servidora CAS Mercedes del Pilar Villar Vásquez, Analista III – Legal de la Dirección de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, por el periodo comprendido del 14 al 20 de agosto de 2023, en adición a su servicio; y en tanto retorne el Titular a su puesto.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173 -2023/MINEM-DGAAM

Lima, , 21 de agosto de 2023

Visto el **Informe N° 413-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declárese la **DESAPROBACIÓN** del Igafom en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Romanato II con código N° 010304405, presentado por S.M.R.L. Romanato I.

Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a S.M.R.L. Romanato I. y, a la Dirección General de Formalizacion Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM)), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros